



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0297
RADICADO N° 2022-00031-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora Abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, donde solicita al Despacho se *dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones* N° 4988619002681372, 5406900268274933 y 5434210044148252, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se continua la ejecución solo por la obligación N° 504119019221, por lo cual, se mantiene vigente la medida de embargo.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el Abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso HIPOTECARIO incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., con NIT 860.034.594-1, contra los señores ISABEL CRISTINA CORREA ARROYAVE identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.608.836 y DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.595.042, por pago total de todas las obligaciones N° 4988619002681372, 5406900268274933 y 5434210044148252.

SEGUNDO: se CONTINUA la ejecución por la obligación **N° 504119019221**.

RADICADO N°. 2022-00031

TERCERO: No existe lugar al desembargo ya que el proceso continua vigente por una obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4940fb4f2b50a2ea6dfe5e21e95bb0ed1668db4f18e373ea1ff0e8158b3506**

Documento generado en 06/06/2022 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>